



ORDENANZA FISCAL N° 2.008 / 1

REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO

DE SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARIA DE LA ISLA

Aprobación provisional	Aprobación definitiva	Publicación B.O.P.	Entrada en vigor
26-noviembre-2.008	23-enero-2.009	30-enero-2.009	30-enero-2.009

Artículo 1.-FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 y 20.4.t) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Santa María de la Isla establece la **tasa** por prestación del **servicio de suministro domiciliario de agua potable** en el municipio de Santa María de la Isla, que se regirá las citadas Leyes y sus normas de desarrollo y por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.-ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Santa María de la Isla.

Artículo 3.-HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa:

- A).- La actividad técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de suministro municipal de agua potable de las localidades del municipio.
- B).- La prestación del servicio de distribución y suministro de agua potable a domicilio.

Artículo 4.-SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de la tasa y por tanto están obligados al pago, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que siendo titulares de las acometidas a la red de aguas, soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, arrendatarios, etc., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 5.-RESPONSABLES

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las personas jurídicas y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.-EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Están exentos de la presente tasa el Estado y los demás Entes públicos territoriales o institucionales para la prestación de servicios públicos, cuando así lo establezcan las leyes tratados o acuerdos internacionales.

Asimismo están exentos del pago de la tasa regulada en esta ordenanza los centros de enseñanza de carácter autonómico o estatal, los centros benéficos, y los directamente dependientes de este Ayuntamiento, así como aquellas entidades que tengan reconocido dicho beneficio en una norma con rango de ley.

Artículo 7.-CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria a liquidar por esta tasa se obtendrá mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

A).- Tasa de enganche: por concesión de licencia o autorización de acometida a la red general de suministro domiciliario de agua= **300,00 euros** cada vivienda, finca o local.

Esta tasa se exigirá por una sola vez, salvo en los casos de baja en el padrón, en cuyo caso se devengarán nuevas cuotas al solicitar las altas sucesivas en el padrón.

B).- Tasa por consumo: Se obtendrá por la suma de las siguientes tarifas:

-Cuota fija por cada abonado.....	15,00 euros / año
-Cuota por consumo.....	0,25 euros /metro cúbico

La base de gravamen de la cuota de consumo será los metros cúbicos de agua consumidos por cada abonado en el período impositivo según lectura del contador.

A la tasa por consumo se le aplicará, en su caso, el impuesto sobre el valor añadido (I.V.A.) correspondiente con arreglo a la legislación vigente en cada momento.

Artículo 8.-DEVENGO

8.1.-La tasa de enganche se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red general de suministro domiciliario de agua, entendiéndose iniciada la misma:

A).- En la fecha de presentación de la solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

B).- Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de suministro de agua si no hubiera existido solicitud previa. El devengo de la tasa por esta modalidad se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

8.2.- La tasa por consumo se devengará con periodicidad **anual en la fecha en que el Ayuntamiento determine la realización de la **lectura de contadores**.**

Artículo 9.- GESTIÓN

9.1.- En la **tasa de enganche, los sujetos pasivos formularán la oportuna solicitud de licencia o autorización de acometida a este Ayuntamiento. Autorizada la acometida a la red de distribución de agua, se practicará la liquidación de la tasa, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.**

La autorización de la acometida implicará el alta en el padrón o matrícula correspondiente, así como la obligación de instalar un **contador de agua** homologado, cuyo coste y mantenimiento será a cargo del usuario. El contador deberá colocarse en lugar visible, de fácil acceso y fuera de la vivienda o local, pudiendo también instalarse en la fachada o en la arqueta de acometida situada en la calle.

9.2.- En cada **acometida se instalará, en el exterior del inmueble, una **llave de paso antes del contador**, que solo podrá ser manipulada por los operarios del servicio municipal de aguas.**

Las obras para la ejecución de la acometida, en caso de ser necesarias, se realizarán por el sujeto pasivo y a su costa, en las condiciones que fije el Ayuntamiento. Cuando la acometida se realice sobre terrenos de dominio público el Ayuntamiento podrá exigir el depósito de una fianza de hasta 500,00 euros que responderá de la correcta ejecución de las obras y se devolverá al sujeto pasivo una vez finalizadas las obras y comprobado por los servicios municipales que el estado de los terrenos ha sido repuesto al estado inicial antes del comienzo de la obra.

9.3.- La **lectura de contadores y facturación de la **tasa por consumo** se realizará **anualmente** mediante la confección de un **padrón o lista cobratoria** en el figurarán los beneficiarios del servicio, los metros cúbicos consumidos en el período de referencia y las cuotas que se liquiden por aplicación de esta ordenanza. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo padrón, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan, a cuyo efecto el padrón o lista cobratoria se expondrá al público durante veinte días hábiles en los lugares y medios previstos por la legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados.**

9.4.- El **cobro de las cuotas correspondientes a la **tasa por consumo** se efectuará **anualmente** mediante **recibos**, en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine cada año.**

La tasa por consumo podrá cobrarse, en recibo único, con la tasa que se devengue por los servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales.

En los casos de baja en el padrón se practicará liquidación de la tasa, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

9.5.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de las tasas establecidas en esta ordenanza se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Las deudas no ingresadas dentro del periodo voluntario se pasarán al cobro por vía de apremio con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

9.6.- Los sujetos pasivos deberán presentar la oportuna declaración en caso de alteración o baja en el servicio de suministro domiciliario de agua antes del último día laborable del período impositivo, para surtir efecto en el período siguiente. Quienes incumplan esta obligación seguirán sujetos al pago del tributo.

9.7.- El agua consumida se computará como utilizada en el último período en que se revise el contador. En los supuestos en que una vez efectuada la visita no sea posible efectuar la lectura del contador, se dejará una nota en el domicilio y el abonado deberá comunicar al servicio municipal de aguas la lectura del contador dentro de los diez días hábiles siguientes a la visita.

Si no se produjera dicha comunicación o el contador se hubiera averiado, se liquidará un consumo de agua equivalente al **150 %** del facturado en el período inmediato anterior. A falta de dicho dato se hará una estimación por analogía con el consumo de años anteriores o de otros abonados similares.

Artículo 10.- OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO

Son obligaciones del sujeto pasivo:

- A).-** Satisfacer las liquidaciones aprobadas en los plazos establecidos.
- B).-** Solicitar al Ayuntamiento la licencia o autorización de acometida a la red de aguas.
- C).-** Realizar por su cuenta las obras de enganche a la red de aguas y la instalación de contador en las condiciones que se fijen por el Ayuntamiento en la autorización de la acometida, así como mantener el contador en condiciones adecuadas de uso.
- D).-** Queda prohibida toda manipulación de los contadores o de la parte de la conducción comprendida entre éstos y la red general, si previamente no ha sido autorizada por el Ayuntamiento, así como el uso indebido del servicio utilizando el agua para fines distintos a los que haya sido autorizada la acometida, o la realización de tomas para otra instalación, local o vivienda.

Artículo 11.-INFRACCIONES Y SANCIONES

11.1.- En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario, conforme dispone el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en las demás disposiciones dictadas en desarrollo de los mismos, así como en lo dispuesto en esta Ordenanza.

11.2.- Se considerarán **infracciones leves** y se sancionarán con **multa desde 300,00 hasta 750,00 euros**, las siguientes:

- A).-** La realización de un enganche a la red de aguas sin la autorización previa del Ayuntamiento y sin causar daños a los bienes municipales.
- B).-** El consumo de agua sin instalación del contador preceptivo.
- C).-** El desprecintado o manipulación de contadores.
- D).-** La realización de derivaciones en la instalación interior para dar servicio a otras viviendas, locales o fincas diferentes de las autorizadas.
- E).-** El uso indebido del servicio utilizando el agua para fines distintos a los que haya sido autorizada la acometida.

11.3.- Se considerarán **infracciones graves** y se sancionarán con **multa desde 300,00 hasta 1.500,00 euros**, las siguientes:

- A).- La realización de un enganche a la red de aguas sin la autorización previa del Ayuntamiento cuando se haya causado daños a los bienes, instalaciones o servicios municipales.
- B).- La obstrucción a las acciones de inspección del Ayuntamiento en el acceso a las instalaciones o la negativa a facilitar la información requerida.

11.4.- Se considerarán **infracciones muy graves** y se sancionarán con **multa desde 300,00 hasta 3.000,00 euros**, las siguientes:

- A).- Destinar del agua de abastecimiento domiciliario en época de escasez, para el riego de fincas o jardines, llenado de piscinas o elementos análogos, produciendo una merma notable en el suministro o desabastecimiento de la población.

11.5.- Independientemente de las sanciones cuya imposición proceda, el Ayuntamiento previa tramitación del oportuno expediente sancionador, podrá **suspender el servicio** de suministro domiciliario de agua, entre otros, en los siguientes supuestos:

- A).- Por impago de dos o más recibos de la tasa por consumo establecida en el artículo 7-b) de esta Ordenanza.
- B).- Por utilización del servicio para usos o en forma distinta a los autorizados.
- C).- Por establecimiento de derivaciones en la instalación interior para dar servicio a otras viviendas, locales o fincas diferentes de las autorizadas.
- D).- Por no reparar o sustituir el contador averiado en el plazo que se fije por el Ayuntamiento, previo requerimiento.

11.6.- La suspensión del servicio supondrá la baja en el padrón o matrícula correspondiente y, caso necesario, el corte o precintado de la conexión a la red de aguas. La reconexión del servicio será de cuenta del abonado, debiendo satisfacer además la tasa de enganche por autorización de la acometida establecida en el artículo 7-A) de esta Ordenanza.

11.7.- Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción. Cuando el daño producido afecte a bienes o servicios municipales la reparación será realizada por el Ayuntamiento a costa del infractor.

11.8.- Serán **responsables** de las infracciones las personas o entidades que realicen los actos o incumplan los deberes objeto de la infracción .

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Habiendo asumido este Ayuntamiento la gestión del servicio de suministro domiciliario de agua en la localidad de SANTIBÁÑEZ DE LA ISLA con efectos desde el día 1 de octubre de 2.008 según acuerdo del Pleno municipal de fecha 25 de septiembre de 2.008, para practicar la primera liquidación de la tasa por consumo se formará un padrón inicial para la citada localidad con la relación de enganches autorizados por la Comisión que gestionaba dicho servicio con anterioridad y lo traspasó al Ayuntamiento, según la relación facilitada por dicha Comisión.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Al estar en funcionamiento en todo el municipio los servicios de suministro domiciliario de agua potable, la tasa por consumo establecida en el artículo 7-1-B) de esta ordenanza, se devengará por primera vez en la fecha de entrada en vigor de la ordenanza y su liquidación se realizará en la primera lectura de contadores que se haga a partir de la entrada en vigor de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

Se concede a todos los usuarios en plazo de **un año**, a contar desde la entrada en vigor de esta ordenanza para la **instalación de contadores** en todas las acometidas y adaptar los existentes a la presente normativa.

En particular **deberán sacarse para el exterior, la fachada, o lugar accesible, todos los contadores** que se encuentren en el interior de las viviendas en la localidad de Santibáñez de la Isla.

Transcurrido dicho plazo sin haber cumplido esta obligación el Ayuntamiento podrá iniciar expediente para la suspensión del servicio y el precintado de la acometida.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de esta Ordenanza fiscal quedará derogada la ordenanza fiscal número 1/1.998, reguladora de la tasa por suministro municipal de agua en la localidad de Santa María de la Isla, modificada por acuerdo del Pleno municipal de fecha 31 de marzo de 1.999 y adaptada al euro por acuerdo del pleno municipal de 11 de diciembre de 2.001
